



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro y sus Alrededores, domiciliada en la parroquia y cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director Técnico de Área de Sucumbíos, con oficio S/N, de 15 de noviembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 431 SFA/DOA/MAG, de 19 de abril del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 446 SFA/DIPA, de 24 de abril del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro y sus Alrededores, domiciliada en la parroquia y cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE GONZALO PIZARRO Y SUS ALREDEDORES

CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro y sus alrededores, domiciliada en la parroquia y cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación está constituida por Ganaderos, que manifiesten su voluntad expresa de pertenecer a ella, cumplir con todas las obligaciones inherentes y participar en los derechos que establece sus estatutos con el propósito de propender la expansión y tecnificación de su actividad a la defensa de sus intereses de acuerdo a la ley.



DE LOS OBJETIVOS

ART. 3.- *La Asociación persigue los siguientes objetivos:*

- a) *Adquisición producción de productos ganaderos;*
- b) *Fomentar e impulsar el desarrollo Cultural, Social y Económico de los socios;*
- c) *Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de los planes y proyectos en explotación ganadera;*
- d) *Incrementar la producción y mejorar la productividad de diversas especies en el país;*
- e) *Capacitación a los socios dentro y fuera del País en el manejo de Micro Empresas Ganaderas y mejoramiento genético;*
- f) *Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social en instituciones nacionales y extranjeras de carácter publico y privado;*
- g) *Realizar conferencias, mesas redondas, foros, sobre el manejo y producción Ganadera;*
- h) *Importar Maquinarias, fármacos de usos veterinarios, insumos agropecuarios, pie de cría mejorados;*
- i) *Creación de un almacén agropecuario de propiedad de la Asociación de Ganaderos;*
- j) *Gestionar ante los Poderes del Estado la expedición de la Ley, la formulación de bienes y la ejecución de programas que garantice el crecimiento de la producción y la productividad de la actividad ganadera mediante el establecimiento de estímulo dentro de la economía libre de mercado además coordinar acciones para la erradicación del cuatrерismo, de las invasiones de tierra. El pillaje y la extorsión;*
- k) *Propenderá como uno de los principales objetivos el mejoramiento del nivel de vida del hombre del campo mediante su incorporación a la Cultura la Defensa de sus poderes adquisitivos, la seguridad social. La salud y la vivienda del trabajador del agro;*
- l) *Adoptar medidas que ayuden a solucionar la crisis de la actividad ganadera en el país, sean ellas de producción, consumo o sanidad pecuaria;*
- m) *Establecer centros de suministros de productos alimenticios, veterinarios. Maquinarias, fertilizantes, equipos semillas de pasto, etc. y otros consumos para el mejor y más adecuado manejo de la explotación pecuaria en general;*
- n) *Fomentar el establecimiento de servicios de inseminación artificial;*
- o) *Procurar la importación libre de todo impuesto y gravamen. De animales de raza pura para mejorar la calidad de los hatos, suministrados estos servicios de los ganaderos Asociados en las mejores condiciones de mercadeo;*
- p) *Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería los servicios de extensión, de manera que complementen con las acciones que desarrolle la Asociación de Ganaderos;*
- q) *Propugnar la expedición de leyes que promuevan la actividad ganadera Cantonal, Provincial, Nacional y la reforma de las leyes que obstaculicen el desarrollo de la misma;*
- r) *Gestionar, financiar y construir la sede social de la Asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro;*
- s) *Establecer ferias pecuarias y de exposición anual;*
- t) *Representar a sus Asociados ante las Instituciones de derecho público y privados en las relaciones que se deriven de la actividad pecuaria; y,*
- u) *Promover proyectos de producción pecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente.*

CAPITULO II DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 4.- *Son fondos de la Asociación los siguientes:*

- a) *Los aportes de los Asociados;*
- b) *Los beneficios económicos que produzcan sus actividades;*



- c) Legados y donaciones; y,
- d) Otros medios lícitos que pueda tener la Asociación.

ART. 5.- Los socios aportarán cuota de ingreso, cuota ordinaria y cuota extraordinaria, la misma que deberá ser fijada por la Asamblea General.

ART. 6.- La Asociación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Adhesión voluntaria, sin discriminación social, política o racial y el retiro de la Asociación será también voluntaria;
- b) La Asociación mantendrá programas continuos de capacitación para sus socios, en áreas técnicas, organizativas y disciplinarias;
- c) La Asociación cooperará activamente con otras Asociaciones que tengan el mismo fin a nivel Nacional e Internacional; y,
- d) Establecer servicios Asociados.

ART. 7.- Cada dos años el carné de identificación será renovado según las variantes que las circunstancias requiera.

ART. 8.- Para la realización de proyectos específicos que puedan financiarse con los recursos ordinarios, el Directorio podrá imponer contribuciones extraordinarias, las mismas que son obligatorias, medidas que informarán y justificaran ante la siguiente asamblea ordinaria de socios.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 9.- Los socios de la Asociación son:

- a) Socios Fundadores; y,
- b) Socios activos.

ART. 10.- Los socios fundadores tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades;
- b) Participar en las actividades que realice la Asociación.
- c) Cumplir fielmente los encargos que le haga la Asamblea General, la directiva y otros organismos de la Asociación.
- d) Asistir a todas las reuniones o asambleas generales en las cuales tendrán derecho a voz y voto.
- e) Presentar a la directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación.
- f) Decidir en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria la distribución de los fondos de la Asociación.
- g) Recibir los beneficios económicos que generen las actividades de la Asociación siempre que este al día con el pago de las cuotas.

ART. 11.- Los socios activos de la Asociación tendrán los deberes y derechos determinados en los literales b), c), d), e) y f), del artículo anterior.

ART. 12.- La calidad de socio se perderá por las siguientes razones:

- a) Retiro voluntario, por escrito a la Directiva;
- b) Por pérdida de uno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por expulsión resuelta en Asamblea;
- d) Por fallecimiento.

ART. 13.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito al Presidente, el mismo que podrá aceptar o



negar dicho retiro. Cuando la solicitud proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido sancionado con pena de expulsión no procede la solicitud.

ART. 14.- La fecha en que el peticionario presente la solicitud de retiro voluntario ante el presidente es la que registrará para los fines legales correspondientes.

ART. 15.- La solicitud de retiro voluntario se presentará por duplicado, la asociación devolverá la copia al peticionario con fe de presentación suscrito por el Secretario.

ART. 16.- La expulsión de un socio será acordado por la Directiva o Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.
- b) Por malversación de fondos de la Asociación.
- c) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la asociación, así como dirigir actividades disociativas en perjuicio de la misma.
- d) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de terceros o de los socios.
- e) Por actividad política en el seno de la asociación.
- f) Por haber utilizado a la asociación como forma de explotación o engaño.

ART. 17.- Se creará una comisión disciplinaria que estará conformada por:

- a) Un representante de la Asamblea General;
- b) Un miembro del Directorio; y,
- c) El Presidente.

ART. 18.- Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Presentar a la Asociación una solicitud de ingreso;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Tener mayoría de edad;
- d) No pertenecer a otra Asociación con igualdad de fines;
- e) No haber sido autor, cómplice, ni encubridor de delitos penales o civiles contra la propiedad pública, ni privada, ni la integridad de la personas; y,
- f) Pagar cuota de ingreso y mensualidad de acuerdo al Reglamento;

ART. 19.- La Directiva resolverá sobre la admisión de los socios en cualquier reunión ordinaria.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ART. 20.- De Ganaderos de Gonzalo Pizarro, estará dirigido y controlado por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- Art.22 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, con el derecho que le da el artículo N. 9, literal d), se reunirán ordinariamente cada seis meses a la hora y lugar que designe la directiva. Siendo esta reunión de carácter obligatorio se reunirán extraordinariamente cuando convoque el Presidente o un tercio de los socios con solicitud firmada.



ART. 22.- La convocatoria lo realizará el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, con el debido orden del día y publicación en la prensa.

ART. 23.- El quórum de la Asamblea General será d la mitad mas uno de los socios, en caso de falta de quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después con el numero de socios asistentes particular que constará en la convocatoria.

ART. 24.- Se dejara constancia en el libro de actas de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas, las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

ART. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas de adquisición, producción, comercialización y distribución de utilidades que generen las actividades de la asociación.
- b) Reformar el estatuto.
- c) Compra y enajenación de los bienes raíces de la Asociación.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Designar la directiva.

DE LA DIRECTIVA

ART. 26.- La Directiva será la encargada de la dirección y administración de la Asociación y estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 27.- Para ser miembro de la directiva se necesita ser socio de la Asociación.

ART. 28.- La Directiva será renovada cada dos años pudiendo ser reelegida, por un periodo.

ART. 29.- La Directiva se posesionará dentro de los ocho días siguientes a su elección.

ART. 30.- La Directiva se reunirá una vez cada treinta días a convocatoria del Presidente de la Asociación y se reunirá extraordinariamente cada vez que lo quiera.

ART. 31.- Son atribuciones de la Directiva:

- a) Resolver en cada caso la forma y condiciones en que deben cumplirse los fines y objetivos de la Asociación, así como las relaciones a establecer entre las personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, para lo cual desarrollara una agenda de trabajo, a la que se le dará cumplimiento delegando funciones a las diversas comisiones.
- b) Dictar los reglamentos para la buena marcha de la asociación, sus Instituciones y vigilar que los miembros cumplan con los estatutos y los reglamentos.
- c) Fijar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación y de sus proyectos de acción.
- d) Presentar a través del Presidente un informe anual y general de las actividades de la Asociación.
- e) Designar la fiscalización de la Asociación por lo menos una vez al año, creando una comisión fiscalizadora solo para ese fin, y una vez terminada la fiscalización la comisión desaparecerá.
- f) Vigilar y controlar los proyectos que se realicen.
- g) Designar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Decidir sobre la admisión, separación o renuncia de los socios.



- i) Designar los bancos en los cuales la Asociación colocará sus fondos.
- j) Contratar el personal necesario para el funcionamiento administrativo de la Asociación.

ART. 32.- La directiva saliente entregará inventariado todos los bienes de la Asociación a su sucesor.

ART. 33.- Los socios de la Directiva son responsables solidariamente:

- a) Del manejo y destino de fondos;
- b) De la veracidad de los saldos y de los beneficios objetivos;
- c) De la observancia de las obligaciones que se imparten por las disposiciones legales que rigen los estatutos de la Asociación; y,
- d) Los socios de la Directiva que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de la directiva deberán hacer constar su opinión y voto discrepante.

DEL PRESIDENTE

ART. 34.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General;
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para la Directiva;
- d) Presentar un informe a la Asamblea General y a la directiva en cada reunión informando sobre las decisiones tomadas y actuadas;
- e) Supervisar la nueva marcha administrativa y económica de la Asociación;
- f) Vigilar las políticas generales de la Asociación;
- g) Autorizar con su firma y en Asociación con el Tesorero las operaciones Económicas con bancos, Cooperativas, Financieras, Relativas a Inversiones, Cuentas Corrientes, Créditos, Gravámenes y los demás que sean necesarios;
- h) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario;
- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones de la Asamblea General y Directiva;
- j) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- l) Las demás que asigne el estatuto y el reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 35.- El vicepresidente remplazara al Presidente en todos los deberes y obligaciones en caso de falta temporal o definitiva de aquel.

ART. 36.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente :

- a) Colaborar con el Presidente en todas las actividades que le correspondan de conformidad con el presente estatuto.
- b) Las demás que asigne el presente estatuto.

EL SECRETARIO

ART. 37.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Firmar con el Presidente los documentos que por su naturaleza requieran la firma de este funcionario
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y directiva, el registro de socios y la nomina de asociados.
- c) Entregar los carnets a los socios.



- d) Llevar ordenadamente los documentos de la Asociación.
- e) Los demás de su competencia

DEL TESORERO

ART. 38.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos generales de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Vigilar la Contabilidad de la Asociación e implementar los más eficientes organismos de control.
- c) Depositar en un plazo de veinticuatro horas los dineros que reciba en la cuenta Bancaria que tenga la Asociación .
- d) Suscribir con el Presidente los contratos, cheques y demás suministros de la Asociación.
- e) Presentar trimestralmente al Directorio, un informe de las cuentas bancarias y otra a su cargo y a la Asamblea General un balance anual o cada vez que la directiva lo requiera.
- f) Realizar los egresos, con la debida autorización y de acuerdo a las normas Estatutarias.
- g) Informar trimestralmente al Directorio de la nómina de los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas con la Asociación.
- h) Llevar caja chica con un monto equivalente a cinco salarios mínimos vitales.
- i) Las demás funciones propias de su cargo.

DEL SINDICO

ART. 39.- Son funciones y atribuciones del Sindico de la Asociación:

- a) Emitir opinión legal acerca de las consultas que se formulen por parte de las Asambleas Generales y demás Organismos de la Asociación;
- b) Redactar y vigilar el cumplimiento de los Contratos que celebre la Institución.
- c) Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio; y,
- d) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como los que disponga el Asamblea General y otros Organismos de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 40.- Son atribuciones de los vocales presidir cada una de las comisiones establecidas en este estatuto, en ausencia del vocal principal actuarán los vocales suplentes.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 41.- Las comisiones estarán constituidas obligatoriamente por un vocal designado por la directiva, el vocal presidirá la comisión técnica de comercialización y otros que fueren necesarias. Cuyas funciones estarán establecidas en el reglamento.

ART. 42.- Es obligación de la Comisión presentar un plan de trabajo anual con el cual trabajarán durante ese año y un informe trimestral evaluando dicho trabajo, de no presentar el plan de trabajo la comisión será borrada del presupuesto anual de la asociación y desaparecerá.

ART. 43.- La comisión para la realización de sus trabajos, pedirá por escrito al tesorero, la cantidad requerida para dicha actividad y tendrán la obligación de presentar un informe económico con facturas debidamente registradas, el informe lo entregaran por duplicado al tesorero y al Presidente.



ART. 44.- Los planes de trabajo serán entregados a mas tardar los quince primeros días después de ser elegida la comisión, serán entregados al Presidente para ser aprobados por la directiva, en el plazo de una semana.

ART. 45.- Las comisiones serán responsables económicamente por todos los materiales que tiene bajo su cargo.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN ECONÓMICO

ART. 46.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los ingresos que perciba la Asociación por sus actividades.
- b) Cuotas ordinarias o extraordinarias que cancelen los socios.
- c) El producto de las multas que se impongan de acuerdo al reglamento.
- d) Los bienes, muebles o inmuebles que adquiera la asociación .
- e) Las ayudas, donaciones y cualquier clase de asignación que reciba la Asociación para el cumplimiento de sus fines, les conceda cualquier clase de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que sean aceptadas por la directiva de acuerdo con el estatuto.
- f) Todo otro ingreso que tenga la Asociación.

ART. 47.- Los bienes de la Asociación no pertenecen a ninguna persona que la integra ni en todo o en parte.

ART. 48.- La Asociación no tiene fines de lucro todos sus ingresos serán vertidos en beneficio de todos los socios.

ART. 49.- La directiva dictara las normas necesarias para recabar fondos y la colaboración económica de los socios beneficiarios de la Asociación.

CAPITULO VI

ART. 50.- La Asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro, se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de sus socios fundadores reunidos en Asamblea General especialmente convocados para ello.

ART. 51.- Acordada la disolución el presidente y el tesorero intervendrán conjuntamente como liquidadores, con plena facultad para el cumplimiento de esta función.

ART. 52.- Los bienes de la Asociación una vez satisfecha las obligaciones pendientes, en primer lugar las laborales serán repartidas entre sus socios. En caso contrario se respetará la decisión de la mayoría.

CAPITULO VII

ART. 53.- Todos los socios que se encuentren trabajando a tiempo completo a la asociación serán reconocidos económicamente de acuerdo a las posibilidades de la Asociación.

ART. 54.- Una vez legalizados los presentes estatutos, el directorio y en un plazo de tres meses elaborará el reglamento interno.

ART. 55.- Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Chango Chiguano Milton Amado	020019407-4
2	Fernández Palaguachi Digna Maclovia	030035170-7
3	Flores Armijos Ruth Piedad	150036489-6
4	Iza Tasipanta José Simón	050005904-3
5	Jiménez Gavilanes Segundo Juan	160001668-5
6	Narvárez Alvarado Angelina	150012150-2
7	Narvárez Burbano Felipe	150025725-6
8	Peralta Campos Rosa Leticia	030037066-5
9	Puetate Erazo Daniel	150006172-4
10	Quinaucho Aigaje María Edita Li dofina	150037103-2
11	Remache Altamirano Luis Armando	030040722-8
12	Rivas Peralta Ernestina Antonieta	210010972-3
13	Salazar Mora Genaro	170599155-0
14	Vega Pérez Hilda	150006504-8
15	Velasco Tapia Víctor Lcidas	020041707-9
16	Vivanco Hugo Alcívar	110082948-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

11 JUL 2016


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE GONZALO PIZARRO Y
SUS ALREDEDORES.

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1 Constituye hacer la Asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro como persona Jurídica con domicilio en la Parroquia Gonzalo Pizarro, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbios por un periodo ilimitado de duración. La Asociación podrá establecer núcleo o filiales en cualquier lugar de su área de influencia de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 2 La asociación está constituida por Ganaderos, que manifiesten su voluntad expresa de pertenecer a ella, cumplir con todas las obligaciones inherentes y participar en los derechos que establece sus estatutos con el propósito de propender la expansión y tecnificación de su actividad a la defensa de sus intereses de acuerdo a la Ley.

Art. 3 La Asociación persigue los siguientes intereses:

- a) Adquisición Producción y Comercialización de productos Ganaderos.
- b) Fomentar e impulsar el desarrollo Comercial, Cultural, Social y Económico de los Socios.
- c) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de los Planes y proyectos en Explotación Ganadera.
- d) Incrementar la producción y mejorar la productividad de diversas Especies en el país.
- e) Capacitación a los Socios dentro t fuera del País en el manejo de Micro Empresas Ganaderas y mejoramiento Genético.
- f) Buscar créditos y asistencia técnica con sentido Social en Instituciones Nacionales y Extranjeras de carácter Publico y Privado.
- g) Realizar conferencias, mesas redondas, foros, sobre el manejo y Producción Ganadera.
- h) Establecer sistemas de Comercialización ofreciendo productos de buena Calidad.
- i) Importar Maquinarias, fármacos de usos Veterinario, Insumos Agropecuarios, pie de cría mejorados.
- j) Creación de un Almacén Agropecuario de Propiedad de la asociación de Ganaderos.
- k) Gestionar ante los Poderes del estado la Expedición de la Ley, la formulación de bienes y la ejecución de programas que garantice el crecimiento de la Producción y la Productividad de la actividad ganadera mediante el establecimiento de estímulo dentro de la Economía libre de mercado además coordinar acciones para la Erradicación del cuatreroismo, de las Invasiones de tierra. El pillaje y la Extorsión.
- l) Propenderá como uno de los principales objetivos el mejoramiento del nivel de vida del Hombre del Campo mediante su incorporación a la Cultura la Defensa

- de sus poderes adquisitivos, la seguridad social. La salud y la vivienda del trabajador del agro.
- m) Adoptar medidas que ayuden a solucionar la crisis de la actividad ganadera en el país, sean ellas de producción, consumo, comercialización o sanidad pecuaria.
 - n) Establecer centros de suministro de productos alimenticios, veterinarios. Maquinaria, fertilizantes, equipos, semillas de pasto, etc. Y otros consumos para el mejor y más adecuado manejo de la explotación pecuaria en general.
 - o) Fomentar el establecimiento de servicios de inseminación artificial, de industrialización y mercadeo de productos agropecuarios.
 - p) Procurar la importación libre de todo impuesto y gravamen. De animales de raza puras para mejorar la calidad de los hatos, suministrado estos servicios a los ganaderos asociados en las mejores condiciones de mercado.
 - q) Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería los servicios de extensión, de manera que complementen con las acciones que desarrolle la asociación de ganaderos.
 - r) Propugnar la expedición de leyes que promuevan la actividad ganadera cantonal, provincial, nacional y la reforma de las leyes que obstaculicen el desarrollo de la misma.
 - s) Gestionar, financiar y construir la sede social de la Asociación de ganaderos de Gonzalo Pizarro.
 - t) Establecer ferias de comercialización pecuaria y de exposición anual.
 - u) Representar a sus asociados ante las instituciones de derecho públicos y privados en las relaciones que se derivan de la actividad pecuaria.

CAPITULO II

- Art. 4** Son recursos de la asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro.
- a.- Los aportes de los asociados.
 - b.- Los beneficios económicos que produzcan sus actividades.
 - c.- Legados y donaciones.
 - d.- Otros medios lícitos que puedan tener la asociación.
- Art. 5** Los socios aportarán cuota de ingreso, cuota ordinaria y cuota extraordinaria, la misma que deberá ser fijada por la asamblea general.
- Art. 6** La Asociación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:
- a) Adhesión voluntaria, sin discriminación social, política o racial y el retiro de la asociación será también voluntaria.
 - b) La Asociación mantendrá programas continuos de capacitación para sus socios, en áreas técnicas, organizativas y disciplinarias.
 - c) La Asociación cooperará activamente con otras asociaciones que tengan el mismo fin a nivel nacional e internacional.
 - d) Establecer servicios asociativos.
- Art. 7** Cada dos años el carné de identificación será renovado según las variantes que las circunstancias requiera.
- Art. 8** Para la realización de proyectos específicos que puedan financiarse con los recursos ordinarios, el directorio podrá imponer contribuciones extraordinarias, las

mismas que son obligatorias, medidas que informarán y justificarán ante la siguiente asamblea ordinaria de socios.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 9 La asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro se gobierna por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad.
- b) El directorio, y
- c) La presidencia.

Art. 10 La Asamblea General es la autoridad máxima de la asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas por el directorio y la presidencia. La Asamblea General está constituida por todos los asociados que cumplan con sus obligaciones, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Pero tendrán derecho a delegar su representación mediante carta a otro socio. En este caso el socio que representa al afiliado ausente está autorizado a tener para efectos del cómputo de votos, una representación máxima de un socio ausente.

Art. 11 Los socios fundadores tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades.
- b) Participar en las actividades que realice la asociación.
- c) Cumplir fielmente los encargos que le haga la asamblea general, la directiva y otros organismos de la asociación.
- d) Asistir a todas las reuniones o asambleas generales en las cuales tendrán derecho a voz y voto.
- e) Presentar a la directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la asociación.
- f) Decidir en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria la distribución de los fondos de la Asociación.
- g) Recibir los beneficios económicos que generen las actividades de la Asociación siempre que este al día con el pago de las cuotas.

Art. 12 Los socios activos de la asociación tendrán los deberes y derechos determinados en los literales b, c, d, e, f.

Pudiendo pertenecer a la directiva después de:

- Cuatro años para optar por el cargo para Presidente, Vice-Presidente, y Tesorero
- Dos años para optar como Vocal,
- Siempre que permanezca en la Asociación en forma continúa.
- Para ingresar como socio activo será necesario cancelar una cuota igual al valor de lo gastado por los socios fundadores dividido para el número de estos socios.

Art. 13. La calidad de socio se perderá por las siguientes razones:

- a) Retiro voluntario, por escrito a la directiva.

- b) Por pérdida de uno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio.
- c) Por expulsión resuelta en Asamblea.
- d) Por fallecimiento.

Art. 14. El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito al Presidente, el mismo que podrá aceptar o negar dicho retiro. Cuando la solicitud proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido sancionado con pena de expulsión no procede la solicitud.

Art. 15 La fecha en que el peticionario presente la solicitud de retiro voluntario ante el Presidente es la que regirá para los fines legales correspondientes.

Art. 16 La solicitud de retiro voluntario se presentará por duplicado, la asociación devolverá la copia al peticionario con fé de presentación de presentación suscrita por el secretario.

Art. 17 La expulsión de un socio será acordado por la Directiva o Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.
- b) Por malversación de los fondos de la Asociación.
- c) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la asociación, así como dirigir actividades disociativas en perjuicio de la misma.
- d) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de terceros o de los socios
- e) Por actividad política en el seno de la asociación.
- f) Por haber utilizado a la asociación como forma de explotación o engaño.

Art. 18 Se creará una comisión disciplinaria que estará conformada por:

- a) Un representante de la Asamblea General.
- b) Un miembro del Directorio.
- c) El Presidente.

Art. 19 Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Presentar a la asociación una solicitud de ingreso
- b) Ser legalmente capaz
- c) Tener mayoría de edad
- d) No pertenecer a otra asociación con igualdad de fines
- e) No haber sido autor, cómplice, ni encubridor de delitos penales o civiles contra la propiedad pública, ni privada, ni la integridad de las personas.
- f) Pagar cuota de ingreso y mensualidades de acuerdo al reglamento.

Art. 20 La Directiva resolverá sobre la admisión de los socios en cualquier reunión ordinaria

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 21. La Asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro. Estará dirigido y controlada por:

- a) Asamblea General
- b) Directiva
- c) La presidencia.
- d) Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, con el derecho que le da el artículo No.9 literal d. Se reunirán ordinariamente cada seis meses a la hora y lugar que designe la directiva. Siendo esta reunión de carácter obligatorio se reunirán extraordinariamente cuando convoque el Presidente o un tercio de los socios con solicitud firmada.

Art. 23. La convocatoria la realizará el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, con el debido orden del día y publicación en la prensa.

Art. 24. El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno de los socios, el caso de falta de quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después con el número de socios asistentes particular que constará en la convocatoria.

Art. 25. Se dejará constancia en el libro de actas de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas, las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Art. 26. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas de adquisición, producción, comercialización y distribución de utilidades que generen las actividades de la asociación.
- b) Reformar el estatuto.
- c) Compra y enajenación de los bienes raíces de la asociación.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Designar la directiva.

DE LA DIRECTIVA

Art. 27. La directiva será la encargada de la dirección y administración de la asociación y estará integrada por:

- a) Presidente

- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Sindico
- f) Cuatro vocales principales y suplentes.
- g) Comité Asesor, que estará integrado por ex miembros de la Directiva.

Art. 28. Para ser miembro de la directiva se necesita ser socio de la asociación.

Art. 29. La directiva será renovada cada dos años pudiendo ser reelegida, por un periodo.

Art. 30. La directiva se posesionará dentro de los ocho días siguientes a su elección.

Art. 31. La directiva se reunirá una vez cada treinta días previa a convocatoria del Presidente de la asociación y se reunirá extraordinariamente cada vez que lo requiera.

Art. 32. Son atribuciones de la directiva:

- a) Resolver en cada caso la forma y condiciones en que deben cumplirse los fines y objetivos de la asociación, así como las relaciones a establecerse entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para lo cual desarrollara una agenda de trabajo, a la que se le dará cumplimiento delegando funciones a las diversas comisiones.
- b) Dictar los reglamentos para la buena marcha de la asociación, sus instituciones y vigilar que los miembros cumplan con los estatutos y los reglamentos.
- c) Fijar y aprobar el presupuesto anual de la asociación y de sus proyectos de acción.
- d) Presentar a través del Presidente un informe anual y general de las actividades de la asociación.
- e) Designar la fiscalización de la asociación por lo menos una vez al año, creando una comisión fiscalizadora solo para ese fin, y una vez terminada la fiscalización la comisión desaparecerá.
- f) Vigilar y controlar los proyectos que se realicen.
- g) Designar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Decidir sobre la admisión, separación o renuncia de los socios.
- i) Designar los bancos en los cuales la asociación colocará sus fondos.
- j) Contratar el personal necesario para el funcionamiento administrativo de la asociación.

Art. 33. La directiva saliente entregará inventariado todos los bienes de la asociación a su sucesor.

Art. 34. Los socios de la directiva son responsables solidariamente:

- a) Manejo y destino de fondos
- b) De la veracidad de los saldos y de los beneficios obtenidos.

- c) De la observancia de las obligaciones que se imparten por las disposiciones legales que rigen los estatutos de la asociación.
- d) Los socios de la directiva que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de la directiva deberán hacer constar su opinión y voto discrepante.

DEL PRESIDENTE

Art. 35. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para la directiva.
- d) Presentar un informe a la Asamblea General y a la Directiva en cada reunión, informando sobre las decisiones tomadas y actuadas.
- e) Supervisar la marcha administrativa y económica de la asociación.
- f) Vigilar las políticas generales de la asociación.
- g) Autorizar con su firma y en asociación con el tesorero las operaciones económicas con bancos, cooperativas, financieras, relativas a inversiones, cuentas corrientes, créditos, gravámenes y los demás que sean necesarios.
- h) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario.
- i) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento y la resolución de la Asamblea General y la Directiva.
- j) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
- k) Las demás que asigne el estatuto y el reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.36. El vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los deberes y obligaciones en caso de falta temporal o definitiva de aquel.

Art. 37. Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en todas las actividades que le correspondan de conformidad con el presente estatuto.
- b) Las demás que asigne el presente estatuto.

DEL SECRETARIO

Art. 38. Las funciones del secretario serán las siguientes:

- a) Firmar con el presidente los documentos que por su naturaleza requieran la firma de este funcionario.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de asamblea general y directiva, el registro de socios y la nómina de asociados.
- c) Entregar los carnets a los socios.
- d) Llevar ordenadamente los documentos de la asociación.
- e) Los demás de su competencia

DEL TESORERO

Art. 39. El tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos generales de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Vigilar la contabilidad de la asociación e implementar los más eficientes organismos de control.
- c) Depositar en un plazo de veinticuatro horas los dineros que reciba en la cuenta bancaria que tenga la asociación.
- d) Suscribir con el Presidente los contratos, cheques y demás suministros de la asociación.
- e) Presentar trimestralmente al Directorio, un informe de las cuentas bancarias y otras a su cargo y a la asamblea general un balance anual o cada vez que la directiva lo requiera.
- f) Realizar los egresos, con la debida autorización y de acuerdo a las normas estatutarias.
- g) Informar trimestralmente al directorio de la nómina de los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas con la asociación.
- h) Llevar caja chica con un monto equivalente a cinco salarios mínimos vitales.
- i) Las demás funciones propias de su cargo.

DEL COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40. Será el encargado de coordinar los distintos proyectos con los dirigentes de las asociaciones de la provincia.

Art. 41. Coordinar cursos de capacitación con otras asociaciones del país.

Art. 42. Hacer un informe mensual de las actividades realizadas, y presentar al presidente en sesión de directorio.

Art. 43. Elaborar un censo indicando el número de asociaciones de socios, cantidades de especies que podrían ser entregados cada mes, estado de instalaciones, condiciones sanitarias, calidad de producto.

Art. 44. Y las demás que le comisione la directiva.

DE LOS VOCALES.

Art. 45. Son atribuciones de los vocales presidir cada una de las comisiones establecidas en este estatuto, en ausencia del vocal principal actuarán los vocales suplentes.

DE LAS COMISIONES.

- Art. 46.** Las comisiones estarán constituidas obligatoriamente por un vocal designado por la directiva, el vocal presidirá la comisión técnica, de comercialización y otras que fueren necesarias. Cuyas funciones estarán establecidas en el reglamento.
- Art. 47.** Es obligación de la comisión presentar un plan de trabajo anual con el cual trabajarán durante ese año y un informe trimestral evaluando dicho trabajo, de no presentar el plan de trabajo la comisión será borrada del presupuesto anual de la asociación y desaparecerá.
- Art. 48.** La comisión para la realización de sus trabajos, pedirá por escrito al tesorero, la cantidad requerida para dicha actividad y tendrán la obligación de presentar un informe económico con facturas debidamente registradas, el informe lo entregarán por duplicado al tesorero y al presidente.
- Art. 49.** Los planes de trabajo serán entregados a más tardar los quince primeros días después de ser elegida la comisión, serán entregados al Presidente para ser aprobados por la directiva, en el plazo de una semana.
- Art. 50.** Las comisiones serán responsables económicamente por todos los materiales que tienen bajo su cargo.

TITULO V

DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 51.** El patrimonio de la asociación estará constituido por los siguientes bienes y recursos:
- a) Los ingresos que perciba la asociación por sus actividades.
 - b) Cuotas ordinarias o extraordinarias que cancelen los socios
 - c) El producto de las multas que se impongan de acuerdo al reglamento.
 - d) Los bienes, muebles o inmuebles que adquiera la asociación.
 - e) Las ayudas, donaciones y cualquier clase de asignación que reciba la asociación para el cumplimiento de sus fines, les conceda cualquier clase de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que sean aceptadas por la directiva de acuerdo con el estatuto.
 - f) Todo otro ingreso que tenga la asociación.
- Art. 52.** Los bienes de la asociación no pertenecen a ninguna persona que la integra ni en todo o en parte.
- Art. 53.** La asociación no tiene fines de lucro todos sus ingresos serán vertidos en beneficio de todos sus socios.

Art. 54. La directiva dictará las normas necesarias para recabar fondos y la colaboración económica de los socios beneficiarios de la asociación.

TÍTULO VI

Art. 55. La Asociación de Ganaderos de Gonzalo Pizarro, se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de sus socios fundadores reunidos en asamblea general especialmente convocada para ello.

Art. 56. Acordada la disolución el presidente y el tesorero intervendrán conjuntamente como liquidadores, con plena facultad para el cumplimiento de esta función.

Art. 57. Los bienes de la asociación una vez satisfecha las obligaciones pendientes, en primer lugar las laborales serán repartidas entre sus socios. En caso contrario se respetará la decisión de la mayoría.

TÍTULO VII

Art. 58. Todos los socios que se encuentren trabajando a tiempo completo en la asociación serán reconocidos económicamente de acuerdo a las posibilidades de la asociación.

Art. 59. Una vez legalizados los presentes estatutos, el directorio y en un plazo de tres meses elaborará el reglamento interno.

Art. 60. Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Gonzalo Pizarro, 19 de Julio del 2005

Certifico que los presentes estatutos Fueron discutidos y aprobados en las sesiones de las asambleas generales realizadas en los días.


Secretario


Presidente